



Causa 001-2014-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 001-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA 001-2014-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 8 de enero de 2014, a las 12h07.-

VISTOS: Agréguese a los autos: a) El Oficio No. 029-2014-TCE-SG-JU, suscrito por la Ab. Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante de este Tribunal, mediante el cual asigna al Ab. Abdalá Bucaram Pulley, el casillero contencioso electoral No. 78. b) Oficio Nro. CNE-SG-2014-0006-Of, de 6 de enero de 2014, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya Secretario General del Consejo Nacional (E), al que adjunta un expediente en 76 fojas útiles. c) Escrito de fecha 6 de enero de 2014 firmado por el Ab. Abdalá Bucaram Pulley.

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

- 1.- Ingresó el día viernes 3 de enero de 2014, a las 11h01 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito de apelación por parte del señor Ab. Abdalá Bucaram Pulley, Director Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, conforme consta a fojas 1 y 2 del expediente.
- 2.- Efectuado el sorteo de Ley, le correspondió la sustanciación de la causa a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la razón sentada por la Ab. Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, que consta a fojas 2 vuelta de autos.
- 3.- Mediante providencia de 3 de enero de 2014, a las 17h23, la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez Sustanciadora de la causa, ordenó que el Recurrente en el plazo de un día complete los requisitos señalados en los artículos 9 y 13 números 2, 5, 6, 10 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, así como también que aclare el requisito previsto en el número 3 del artículo 13 del Reglamento ibídem.
- 4.- Con fecha 4 de enero de 2014, el Recurrente completa los requisitos solicitados por la Juez Sustanciadora.
- 5.- Mediante providencia de fecha 5 de enero de 2014, a las 10h30, la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza Sustanciadora de la causa, admitió a trámite el presente recurso ordinario de apelación y ordenó “(...) se remita un oficio al Presidente del Consejo Nacional Electoral, Dr. Domingo Paredes Castillo, para que en el plazo de un (1) día, remita a este Tribunal, la copia certificada íntegra del expediente correspondiente a la Resolución No. PLE-CNE-2-26-12-2013, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 26 de diciembre de 2013(...)”

08/01/2014 1
18:11

6.- El Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2014-0006-Of, de 6 de enero de 2014, remite en setenta y seis (76) fojas útiles, el expediente relacionado con el Recurso Ordinario de Apelación del Ab. Abdalá Bucaram Pulley, Director Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-12-2013, de 26 de diciembre de 2013.

2. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, conjuntamente con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde "*Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados*"

De la revisión del expediente, se deduce que el recurso ordinario de apelación fue planteado en contra de la Resolución PLE-CNE-2-26-12-2013 del Consejo Nacional Electoral, de 26 de diciembre de 2013, en la que resolvieron: "(...) **Artículo 2.-** *Negar la impugnación realizada por el abogado Abdalá Bucaram Pulley, representante del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en contra de la Resolución JPEA-64-24-11-2013, de 24 de noviembre de 2013, de la Junta Electoral del Azuay. **Artículo 3.-** *Ratificar en todas sus partes la Resolución JPEA-64-24-11-2013, de 24 de noviembre de 2013, de la Junta Provincial Electoral del Azuay, por haber sido presentada la documentación de forma extemporánea*"*

De lo señalado, se establece que el recurso interpuesto alude a la causal 2, del artículo 269 del Código de la Democracia, "*Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.*", el mismo que, de acuerdo con el artículo 268 del mismo cuerpo legal, es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad con lo señalado en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de*



Causa 001-2014-TCE

participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."

De lo expuesto se infiere, que el Recurrente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso, toda vez que su comparecencia la realiza como Representante Legal y Director Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN

La Resolución No. PLE-CNE-2-26-12-2013 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, fue notificada con fecha 28 de diciembre de 2013 al Recurrente, en el correo electrónico luigilex1966@yahoo.com, y en la casilla electoral asignada al Partido Roldosista Ecuatoriano, por parte de la Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay, Dra. Mery Vicuña, conforme consta en la razón de notificación, que consta a fojas 96 del proceso.

El Recurrente presentó ante este Tribunal Contencioso Electoral su Recurso de Apelación con fecha 3 de enero de 2014.

El artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina que *"...Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación..."* El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone en el artículo 18 inciso segundo *"Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia", (lo subrayado nos corresponde).*

Los plazos que fija la Ley Electoral se cuentan según lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: *"Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales."*

El Recurso Ordinario de Apelación, fue interpuesto después de seis (6) días contados a partir de la notificación realizada por la Junta Provincial Electoral del Azuay, por lo tanto, el mismo deviene en extemporáneo, al haberse interpuesto fuera del plazo previsto por la Ley.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

1.- Desechar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Ab. Abdalá Bucaram Pulley, Director Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano. Listas 10.

2.- Notifíquese, con el contenido de la presente sentencia al Recurrente a través de los correos electrónicos pre.lanuevaera@yahoo.com, silviaromom@yahoo.com, luigilex1966@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 78.

3.- Ejecutoriada la sentencia se dispone su archivo, debiéndose remitir copia certificada de la misma al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4.- Siga actuando la abogada Sonia Vera García, en su calidad de Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec, y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral

6.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ (VOTO CONCURRENTES)**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ.**"

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Sonia Vera García

**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



CAUSA No. 001-2014-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 001-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“VOTO CONCURRENTES

En relación a la presente causa, si bien concuerdo en esencia con el criterio básico de la mayoría, considero que existen ciertos puntos que pueden mejorarse, consecuentemente en conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se emite el presente **VOTO CONCURRENTES** contenido en el texto de sentencia propuesto a continuación:

Quito, D.M., 08 de enero de 2014.- Las 12h07

VISTOS:

Agréguese al expediente el Oficio No. 029-2014-TCE-SG-JU, suscrito por la Ab. Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, de 5 de enero de 2014, mediante el cual asigna para notificaciones al Ab. Abdalá Bucaram Pulley el casillero contencioso electoral No. 78; y, el Oficio Nro. CNE-SG-2014-0006-Of, de 6 de enero de 2014, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional (E), mediante el cual remite un expediente en 76 fojas útiles.

1. ANTECEDENTES

- a) Resolución No. PLE-CNE-2-26-12-2013 de 26 de diciembre de 2013 emitida por el Consejo Nacional Electoral mediante la cual se niega el pedido de inscripción de candidaturas del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en la Provincia del Azuay (fs. 71 a 73 vta.).
- b) Escrito firmado por el señor Ab. Abdalá Bucaram Pulley, Representante Legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, mediante el cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-12-2013. (fs. 1 a 2)
- c) Providencia de fecha 3 de enero de 2014, las 17h23, emitida por la Jueza Sustanciadora Dra. Patricia Zambrano Villacrés, disponiendo que el recurrente complete y aclare su recurso (fs. 4)

- d) Escrito firmado por el señor Ab. Abdalá Bucaram Pulley, Representante Legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, y su Defensor Ab. Luigi García Cano, mediante el cual completan y aclaran el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto (fs. 12 a 13)
- e) Oficio No. CNE-SG-2014-0006-Of, de fecha 06 de enero de 2014, dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya; Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual remite el expediente respectivo. (fs. 97)
- f) Providencia de fecha 5 de enero de 2014; a las 10h30, mediante la cual se admitió a trámite la presente causa. (fs. 14 y vta.)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...* 1. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*” (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-2-26-12-2013, dictada por el Consejo Nacional Electoral, en la que resuelve: “**Artículo 2.-** *Negar la impugnación realizada por el abogado Abdalá Bucaram Pulley, representante del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en contra de la Resolución JPEA-64-24-11-2013, de 24 de noviembre de 2013, de la Junta Provincial Electoral del Azuay...*”

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, que se refiere a la “*Aceptación o negativa de inscripción de candidatos*”, y con el artículo 268 *ibídem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos*



CAUSA No. 001-2014-TCE

precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.” (El énfasis no corresponde al texto original)

El señor Ab. Abdalá Bucaram Pulley, ha comparecido en sede administrativa en calidad de Representante del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y en esa misma calidad ha interpuesto el presente recurso, por lo que su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

La Resolución PLE-CNE-2-26-12-2013 fue notificada en legal y debida forma al recurrente, por la Ab. Mónica Muñoz Sánchez, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante oficio No. 003078 con fecha 27 de diciembre de 2013, conforme consta a fojas setenta y cinco (fs. 75) del expediente.

El recurso contencioso electoral en cuestión fue presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 3 de enero de 2014, conforme consta en la razón de recepción a fojas dos vuelta (fs. 2 vta.) del expediente; en consecuencia, fue interpuesto de manera extemporánea.

Al respecto, el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina que “...*Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación...*”. Igualmente, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone en el artículo 18, inciso segundo que: “*Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia*”. (En énfasis no corresponde al texto original).

De lo expuesto, se colige que el recurso ordinario de apelación fue interpuesto pasados los tres (3) días de plazo que dispone el Art. 269 del Código de la Democracia, por lo que el mismo deviene en extemporáneo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Ab. Abdalá Bucaram Pulley, Representante Legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10.
2. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al accionante en la casilla contencioso electoral No. 078 del Tribunal Contencioso Electoral y en las direcciones electrónicas pre.lanuevaera@yahoo.com; silviaromom@yahoo.com; luigilex1966@yahoo.com.
 - b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
3. Actúe la Ab. Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante de este Tribunal.
4. Publíquese en la cartelera institucional del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VOTO CONCURRENTE.”

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Sonia Vera García

**SECRETARIA GENERAL (S)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**